

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 AGO 2014

Señor

DIEGO SAUL VIANA DIAZ

Asesoramos & Contamos Ltda.

Calle 155 # 14 – 80 Interior 14 Apto. 301

contamosltda@gmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	02 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 202 - CONSULTA
Tema	Registros contables con base en el Decreto 2706 de 2012

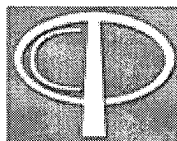
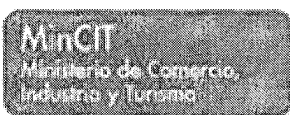
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"De conformidad con los decretos emitidos, por medio del cual se establecen la (sic), normas que deben aplicar las microempresas o Grupo 3 para efectos de normas contables y presentación de información financiera, se hacen las siguientes consultas:

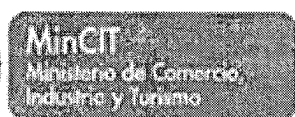
- 1. En el momento que se tenga evidencia que el costo de un activo se ha recuperado, pero sobre el mismo no existía previamente deterioro, se debe revelar en el Estado de Situación Financiera y de Resultados ese mayor costo del bien respecto de su valor en libros. En caso que no se deba revelar en los Estado (sic), de Situación Financiera y de Resultados, se debe revelar en Notas.*
- 2. La propiedad, planta y equipo reflejada en las cuentas xxx del Decreto 2650 (PUC) cumplen la (sic), características para ser reconocidos bajo el decreto 27xx de 2012 como activo.*
- 3. En caso que la respuesta a las anteriores consultas sea No, es posible que dichos bienes puedan catalogarse como gastos pagados por anticipado para amortizarse en más de un periodo, ya que muchos de ellos son utilizados por la empresa más allá de 12 meses.*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. *Teniendo en cuenta los criterios de reconocimiento, medición y revelación para Cuentas por Cobrar, se indica que “Las cuentas por cobrar, documentos por cobrar y otras cuentas por cobrar son derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros, a partir de actividades generadas directamente por la microempresa” (subrayado y negrillas fuera del texto); entonces que reconocimiento, medición y revelación en los Estados Financieros tendrán:*
 - ✓ *Aquellas cuentas por cobrar que realiza una empresa por mandato u ordenación de una persona natural o jurídica ajenos a la empresa, como se debe reconocer y medir.*
 - ✓ *Aquellos ingresos recibidos por la empresa por mandato u ordenación de una persona natural o jurídica ajenos a la empresa, como se debe reconocer y medir.*
5. *Los decretos emitidos por el Gobierno Nacional para la reglamentación de la contabilidad de las microempresas no contemplan el tratamiento de los activos denominados intangibles, por lo cual e (sic), debe aplicar lo establecido en las IFRS Pymes o IAS 38. Además de lo expuesto sobre Activos Intangibles, que (sic), otros aspectos de Pasivos – activos – patrimonio – Ingresos – gastos, considera el CTCP que se debe aplicar IFRS Pymes o IFRS full, ya que no están contemplado (sic), en los decretos.*
6. *Las donaciones de bienes tangibles y de dinero o equivalentes al dinero que reciban las empresas catalogadas dentro del Grupo 3 de las entidades privadas – gobierno nacional – gobiernos u organismos extranjeros , que normas y principios deben utilizar para el reconocimiento, medición y revelación en los Estados Financieros.*
7. *Para efectos de la presentación de los Estados Financieros comparativos de empresas del grupo 3, es necesario que los datos correspondientes al periodo anterior por el cual se están presentando los estados financieros se actualicen a valores corrientes. En caso que la respuesta sea afirmativa se debe observar alguna norma.*
8. *Los criterios de reconocimiento, medición y revelación de INVENTARIOS, definen los inventarios que hacen parte del ACTIVO; allí no se clasifican aquellos que se mantiene (sic), para el consumo de la empresa en actividades distintas al proceso de producción o prestación de servicios; entonces que reconocimiento, medición y revelación en los estados financieros tendrán:*
 - ✓ *Aquellos inventarios mantenidos para el consumo de la empresa en actividades distintas al proceso de producción o prestación de servicios.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos y en el mismo orden en que fueron planteadas las preguntas, no sin antes aclarar que algunas preguntas son ambiguas o muy abiertas dificultando la respuesta:

1.- En relación con la primera pregunta, consideramos que no se puede dar una respuesta por cuanto no se especifica en la consulta el tipo de activo al que se refiere la pregunta.

De otra parte, es difícil entender la pregunta por cuanto está planteada desde la perspectiva de recuperar el valor de un activo al que previamente no se le había calculado deterioro. En consecuencia, ¿Cómo se puede recuperar un activo que previamente no se había deteriorado?

2.- En relación con la segunda pregunta sobre si las cuentas de Propiedades, Planta y Equipo contabilizadas de acuerdo con el Decreto 2650 cumplen con las características para ser reconocidas bajo el Decreto 27xx de 2012, no podemos suministrar una respuesta debido a que para ello es necesario analizar cada uno de los elementos de estos activos registrados bajo los criterios del Decreto 2650 a fin de determinar si cumplen con la definición de activo y con los criterios para su reconocimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2706 de 2012.

3.- En razón a que esta pregunta está asociada con las consultas 1 y 2 anteriores, sobre las cuales no nos fue posible dar una respuesta, tampoco la podemos responder por estos motivos.

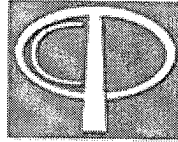
4.- En esta pregunta se repite la falta de claridad en su formulación.

Para poderla responder, requerimos que se nos precise el significado de la expresión: “(...) *las cuentas por cobrar que realiza una empresa*”, toda vez que las empresas no realizan cuentas por cobrar, sino que tienen cuentas por cobrar por diversos conceptos. Del mismo modo, es necesario que se nos aclare el significado de la expresión: “*cuentas por cobrar por mandato u ordenación*”.

En relación con la segunda pregunta del mismo numeral 4, le recomendamos al consultante precisar el concepto del ingreso recibido, por cuanto la pregunta hace referencia a su reconocimiento y medición, pero en ningún momento se especifica el concepto del ingreso, dificultando nuestra respuesta, dada la variedad de ingresos que se pueden recibir en una entidad. En todo caso, cuando



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

una entidad actúa como agencia y no como principal, no podrá reconocer como ingreso los recursos recibidos por cuenta del principal.

5.- Debido a la variedad de objetos sociales que pueden llevar a cabo las microempresas, así como a la amplísima posibilidad de negocios que realizan y a las diversas políticas contables establecidas para cada una de ellas, no podemos hacer un inventario de todos y cada uno de los eventos económicos que no quedaron cubiertos por el Decreto reglamentario 2706. En ese sentido, el marco contable contenido en el decreto 2706 contiene las directrices para la medición, reconocimiento y revelación de los hechos económicos que se consideran frecuentes en las transacciones económicas de una microempresa. No obstante lo anterior, el numeral 3.1 del referido decreto 2706, que se cita a continuación, establece que en caso de presentarse transacciones o actividades no incluidas en el Decreto, los microempresarios podrán remitirse a los criterios establecidos en las NIIF para Pymes o, podrá utilizar el marco contable para las empresas del Grupo 1, NIIF Plenas, según las circunstancias.

6.- El tratamiento contable para actividades que no fueron incluidas en el marco contable definido por medio del decreto 2706, como lo son las donaciones de bienes tangibles y de efectivo, deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.1 del precitado decreto, el cual estableció:

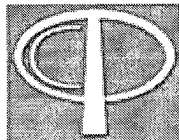
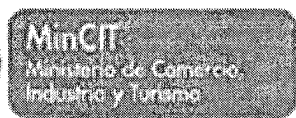
"Este capítulo explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos para el cumplimiento de la norma para las microempresas y qué es un conjunto completo de estados financieros. En el caso de otras transacciones o actividades no incluidas en estas directrices, remítase a los criterios pertinentes que figuran en las directrices establecidas en la NIIF para las Pymes." (subrayado fuera del texto)

En consecuencia, para determinar el tratamiento contable de las donaciones, el consultante deberá remitirse a la sección 24 de la NIIF para las Pymes relacionada con las Subvenciones del Gobierno.

7.- Para efectos de la presentación de estados financieros comparativos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.6 del precitado decreto, el cual establece:

"Información comparativa

3.6 Una microempresa revelará información comparativa respecto del periodo comparable anterior para todos los montos presentados en los estados financieros del periodo corriente. Adicionalmente, incluirá información comparativa para la información de tipo descriptivo y narrativo, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente." (subrayado fuera del texto).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, para efectos de preparar estados financieros comparativos, el microempresario deberá tomar como base lo establecido en el numeral 2.26 del Decreto 2706 el cual dispone que:

"2.26 La base de medición para las microempresas, al preparar sus estados financieros, será el costo histórico."

Como se puede observar, la información del periodo comparable anterior se debe presentar sin actualizar a valores corrientes.

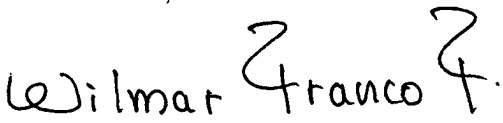
8.- Como ya se mencionó en el numeral 6, "(...) En el caso de otras transacciones o actividades no incluidas en estas directrices, remítase a los criterios pertinentes que figuran en las directrices establecidas en la NIIF para las Pymes." (subrayado fuera del texto)

Para el reconocimiento de los inventarios mantenidos para el consumo de la entidad, el microempresario deberá remitirse a las directrices establecidas en la NIIF para Pymes, las cuales en el párrafo 17.5 establecen lo siguiente:

"Las piezas de repuesto y el equipo auxiliar se registran habitualmente como inventarios, y se reconocen en el resultado del periodo cuando se consumen."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

